



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 073-2016-MTPE/3/19

Lima, 10 de junio de 2016.

**VISTOS:** El Oficio N° 595-2016-MTPE/3/19.2 de fecha 24 de mayo de 2016, expedido por la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así como el Informe N° 026-2016-MTPE/3/19.2/CJGN, de fecha 07 de abril de 2016, y el Informe N° 027-2016-MTPE/3/19.2/MAAA, de fecha 13 de mayo de 2016, expedidos por los especialistas de la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, en relación al Listado de equipamiento mínimo requerido para ejercer como Centro de Certificación de Competencias Laborales en el Perfil Ocupacional de Elaboración Industrial de Bebidas Gasificadas;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se establece como una de las áreas programáticas del sector, la de normalización y certificación de competencias laborales<sup>1</sup>, ejerciendo competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional<sup>2</sup>, así como función rectora formulando, planificando, dirigiendo, coordinando, ejecutando, supervisando y evaluando las políticas nacionales y sectoriales<sup>3</sup>;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral tiene entre sus funciones emitir y aprobar lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial en materias de formación profesional, en lo que se refiere a normalización y certificación de competencias laborales<sup>4</sup>;

Que, de acuerdo a lo establecido en el citado Decreto Supremo, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales tiene como una de sus funciones específicas: proponer normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos en el ámbito nacional y sectorial en materia de normalización y certificación de competencias laborales<sup>5</sup>;

Que, según el último párrafo del numeral 2.2 del punto 2, contenido en el subtítulo 6.1 del número romano VI, del Protocolo para la Autorización de Centros de Certificación de Competencias Laborales, aprobado por Resolución Ministerial N° 161-2010-TR, la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral proporcionará el listado de equipamiento mínimo de acuerdo a cada perfil ocupacional;

Que, los listados de equipamiento mínimo constituyen instrumentos técnicos que sirven para verificar si una entidad pública o privada, interesada en ser autorizada como Centro de Certificación de Competencias Laborales, cuenta con Área(s) de Evaluación o Centro(s) de Evaluación con infraestructura, equipamiento y mobiliario necesarios para desarrollar procesos de evaluación de competencias laborales en determinado perfil ocupacional;

<sup>1</sup> Literal h) del Artículo 4° de la Ley N° 29381

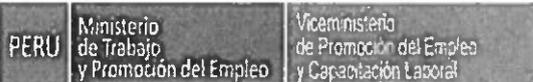
<sup>2</sup> Numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 29381

<sup>3</sup> Literal a) numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2014-TR

<sup>4</sup> Inciso c) del artículo 73° del Decreto Supremo N° 004-2014-TR

<sup>5</sup> Inciso e) del artículo 76° del Decreto Supremo N° 004-2014-TR

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"



Que, con Resolución Directoral N° 031-2016-MTPE/3.19, de fecha 23 de marzo de 2016, se aprobó el Perfil Ocupacional de Elaboración Industrial de Bebidas Gasificadas, con una vigencia de cinco (5) años;

Que, por Resolución Directoral N° 072-2016-MTPE/3/19, de fecha 10 de junio de 2016, se aprobaron los instrumentos de evaluación de las cuatro (04) Unidades de Competencia correspondientes al Perfil Ocupacional antes mencionado;

Que, en atención al citado Perfil Ocupacional y los instrumentos de evaluación, la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, luego de la revisión y análisis correspondiente, mediante oficio de vistos y de conformidad al Informe N° 026-2016-MTPE/3/19.2/CJGN y control de calidad efectuado según el Informe N° 027-2016-MTPE/3/19.2/MAAA, expedidos por los especialistas de la Dirección antes mencionada, este último informe, recomienda la aprobación del "Listado de Equipamiento mínimo requerido para ejercer como Centro de Certificación de Competencias Laborales en el Perfil Ocupacional de Elaboración Industrial de Bebidas Gasificadas", el mismo que, se advierte contiene la descripción de la infraestructura, equipamiento y mobiliario mínimos requeridos para desarrollar procesos de evaluación de competencias laborales en el referido perfil ocupacional;

Que, estando a las facultades y atribuciones de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral y en el ejercicio de sus funciones específicas asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Aprobar el listado de equipamiento mínimo.**

Aprobar el Listado de equipamiento mínimo requerido para ejercer como Centro de Certificación de Competencias Laborales en el Perfil Ocupacional de Elaboración Industrial de Bebidas Gasificadas, contenido en el Anexo adjunto.

**Artículo 2°.- Información sobre el referido Listado.**

Comuníquese a los Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizados sobre el Listado de equipamiento, aprobado con la presente Resolución, a fin que tengan a bien aplicar dicho Listado, en el desarrollo de sus evaluaciones y certificaciones de competencias laborales, posteriores a la fecha de comunicación de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- Publicación.**

Dispóngase la publicación de la presente resolución y Anexo en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Regístrese y comuníquese.-**



Arístides Cárdenas Polanco  
Director General de Formación Profesional y Capacitación Laboral

**LISTADO DE EQUIPAMIENTO MÍNIMO REQUERIDO PARA EJERCER COMO CENTRO DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES EN EL PERFIL OCUPACIONAL DE ELABORACIÓN INDUSTRIAL DE BEBIDAS GASIFICADAS**

**INFRAESTRUCTURA**

**Unidad 1:**

Verificar las condiciones del agua utilizada en la elaboración de bebidas gasificadas, de acuerdo a la ficha técnica, orden de producción y la normativa vigente.

1 | Ambiente limpio, ventilado y con adecuada iluminación, de mínimo 30 metros cuadrados.

**Unidad 2:**

Preparar la bebida, de acuerdo al procedimiento de elaboración, ficha técnica, orden de producción y la normativa vigente.

2 | Ambiente limpio, ventilado y con adecuada iluminación, de mínimo 50 metros cuadrados.

**Unidad 3:**

Acondicionar la bebida en el envase, de acuerdo a la política de la empresa, la ficha técnica, orden de producción y la normativa vigente.

3 | Ambiente limpio, ventilado y con adecuada iluminación, de mínimo 4 metros cuadrados.

**Unidad 4:**

Supervisar el proceso de elaboración de bebidas gasificadas, de acuerdo a los estándares de calidad establecidos y la normativa vigente.

4 | Instalaciones de planta, de mínimo 120 metros cuadrados.

**EQUIPAMIENTO**

**Unidad 1:**

Verificar las condiciones del agua utilizada en la elaboración de bebidas gasificadas, de acuerdo a la ficha técnica, orden de producción y la normativa vigente.

5 | Un (1) tanque reactor.

6 | Un (1) filtro de carbón activado.

7 | Una (1) manguera.

8 | Tres (3) equipos de dosificación (cloro, sulfatos y calcio).

9 | Tres (3) equipos de medición (ph, alcalinidad, dureza).

10 | Una (1) balanza de mesa.

11 | Una (1) balanza de pie.

12 | Dos (2) bombas.

13 | Diez (10) tuberías.

14 | Un (1) filtro de arena o grava.

15 | Un (1) filtro de mallas.

16 | Un (1) pozo (hueco profundo hecho en tierra).

17 | Dos (2) polos sin bolsillos.

18 | Dos (2) pantalones adecuados para labores.

19 | Un (1) par de zapatos con punta de acero.

20 | Una (1) cofia (gorra de tela fina que cubre la cabeza).

21 | Una (1) mascarilla.

22 | Un (1) par de guantes.

23 | Un (1) un par de auriculares de protección

24 | Un (1) mandil.

25 | Un (1) lente protector

26 | Un (1) lapicero (\*\*)

27 | Diez (10) hojas en blanco (\*\*)

28	Diez (10) micas. (**)
29	Un (1) tablero de madera para escribir. (**)
30	Una (1) calculadora. (**)
<b>Unidad 2:</b>	
Preparar la bebida, de acuerdo al procedimiento de elaboración, ficha técnica, orden de producción y la normativa vigente.	
31	Un (1) tanque de mezcla.
32	Un (1) tanque de agitación.
33	Un (1) tanque de azúcar o jarabe simple.
34	Un (1) tanque de insumos químicos.
35	Dos (2) mangueras. (*)
36	Una (1) jarra con medida.
37	Dos (2) equipos de medición (ph y Brix).
38	Una (1) balanza de pie. (*)
39	Una (1) balanza de mesa. (*)
40	Dos (2) válvulas neumáticas.
41	Un (1) cronómetro.
42	Una (1) calculadora.
43	Dos (2) manifold (jumper).
44	Un (1) agitador.
45	Un (1) panel de distribución.
46	Un (1) flomix o mixer.
47	Un (1) sistema de enfriamiento.
48	Un (1) carbonatador.
49	Una (1) tijera.
50	Una (1) wincha.
51	Un (1) lapicero. (**)
52	Diez (10) hojas en blanco. (**)
53	Diez (10) micas. (**)
54	Un (1) tablero de madera para escribir. (**)
<b>Unidad 3:</b>	
Acondicionar la bebida en el envase, de acuerdo a la política de la empresa, la ficha técnica, orden de producción y la normativa vigente.	
55	Un (1) rinser o lavador de botellas.
56	Una (1) llenadora.
57	Un (1) cápsulador o colocador de tapas.
58	Un (1) termómetro.
59	Una (1) etiquetadora.
60	Un (1) codificador.
61	Dos (2) uniformes blancos.
62	Un (1) par de zapatos con punta de acero. (*)
63	Una (1) cofia. (*)
64	Una (1) mascarilla (*)
65	Un (1) par de guantes (*)

66	Un (1) par de auriculares de protección. (*)
67	Un (1) lapicero. (**)
68	Diez (10) hojas en blanco. (**)
69	Diez (10) micas. (**)
70	Un (1) tablero de madera para escribir. (**)
71	Una (1) calculadora. (**)
<b>Unidad 4:</b>	
Supervisar el proceso de elaboración de bebidas gasificadas, de acuerdo a los estándares de calidad establecidos y la normativa vigente.	
72	Una (1) computadora.
73	Un (1) lapicero. (**)
74	Diez (10) hojas en blanco. (**)
75	Diez (10) micas. (**)
76	Un (1) tablero de madera para escribir. (**)
77	Una (1) calculadora. (*)
<b>MOBILIARIO</b>	
<b>Unidad 1:</b>	
Verificar las condiciones de agua utilizada en la elaboración de bebidas gasificadas, de acuerdo a la ficha técnica, orden de producción y la normativa vigente.	
78	Una (1) mesa de trabajo de 2 m x 2 m.
79	Una (1) silla.
<b>Unidad 2:</b>	
Preparar la bebida, de acuerdo al procedimiento de elaboración, ficha técnica, orden de producción y la normativa vigente.	
80	Una (1) mesa de trabajo de 2 m x 2 m. (*)
<b>Unidad 3:</b>	
Acondicionar la bebida en el envase, de acuerdo a la política de la empresa, la ficha técnica, orden de producción y la normativa vigente.	
81	Un (1) escritorio 2 m x 1 m.
82	Una (1) computadora. (*)
83	Una (1) silla. (*)
<b>Unidad 4:</b>	
Supervisar el proceso de elaboración de bebidas gasificadas, de acuerdo a los estándares de calidad establecidos y la normativa vigente.	
84	Un (1) escritorio 2 m x 1 m. (*)
85	Una (1) computadora. (*)
86	Una (1) silla. (*)

(1) Perfil Ocupacional Elaboración Industrial de Bebidas Gasificadas

(\*) Se considera "SI" y se le otorga un punto si cumple con dicho requisito en otra unidad del mismo perfil

(\*\*) Opcional, debido a que forma parte del 20% que puede ser omitido en esta sección

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112